

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/

0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 16 DIC 2016

LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS
REPRESENTANTE LEGAL DEL
C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD034

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ", ubicado en el municipio de Valladolid.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ 0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

HCL/JCS/GEN/CBZ

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ 0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ" promovido por el LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 23 de Mayo de 2016 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016TD034.
2. Que el 31 de Mayo de 2016 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 06 de Junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 02 de Junio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/027/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 26 de Mayo al 01 de Junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY)**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de Julio de 2007.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/

0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 30 de Mayo de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-600/0001397 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 15 de Junio de 2016 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 08 de Junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-652/0001491, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 16 de Junio de 2016 al Presidente Municipal de Valladolid el ingreso del proyecto en comento.
- VI. Que el 30 de Mayo de 2016 y notificado fecha 15 de Junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-601/0001400 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.
- VII. Que a través del oficio PFFA/37.1/8C.17.5/0000941/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 11 de Julio de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- VIII. Que a través del oficio VI-1069-16 recibido en esta Delegación Federal el día 15 de Agosto de 2016, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto es viable.
- IX. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-821/0002041 de fecha 01 de Agosto de 2016 y notificado el 20 de Septiembre de 2016, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- X. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 25 de Noviembre de 2016, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando IX de este resolutivo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HQ/JCS/GET/JCBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 1.2L Planicie Chemax, que abarca el municipio de Valladolid, cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES DE LA UGA 1.2L	VINCULACION REALIZADA POR EL PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
CONSERVACIÓN		
1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	<i>"En proyecto, desde su diseño y concepción y como parte intrínseca al tipo de servicios eco turísticos que se propone prestar actuará en todo momento en acato a estas disposiciones. La naturaleza del proyecto permite la conservación de la mayor parte de la cobertura vegetal, ya que estos atributos son los que se pretenden utilizar como propuesta de valor por su riqueza y belleza natural como base de las actividades ecoturísticas.</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<p><i>Se conservará el 95 % del terreno con la vegetación original, de igual forma se pretende fomentar la restauración y regeneración de la cobertura vegetal del sitio mediante la utilización de especies nativas de la selva mediana subcaducifolia.</i></p> <p><i>Durante todas las fases del proyecto se buscará respetar todas las especies vegetales de gran porte, evitando dañar los árboles en las actividades constructivas”.</i></p>	
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas	<p><i>“Todas las actividades de restauración vegetal y reforestación, así como la jardinería, se llevarán a cabo utilizando especies nativas y propias de la región.”.</i></p>	Se da por cumplido este criterio.
13.- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<p><i>“El desarrollo del proyecto dedicara esfuerzos justamente dirigidos a que los sistemas naturales conserven su función y presten sus servicios ambientales.</i></p> <p><i>Las vegetación presente en el predio es de tipo secundaria, no obstante al conservar la mayor parte de la cobertura vegetal del terreno los servicios ambientales provistos por el ecosistema en regeneración serán conservados, tal es el caso de la captura de carbono, regulación climática, recarga del acuífero, provisión de hábitat para la fauna, o mantenimiento de la biodiversidad, que pudiera proporcionar la superficie del terreno a escala paisajística.”.</i></p>	Se da por cumplido este criterio.
PROTECCIÓN		
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y	<p><i>“El cambio de uso del suelo implícito en el proyecto se visualiza como la primera parte del proceso que se propone sentar las bases para fomentar una alternativa de</i></p>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.</p>	<p><i>diversificación productiva (ante los actuales usos agropecuarios que no se están desarrollando conforme a los requerimientos de la protección del territorio) basada en un Desarrollo ecoturístico cuyo sustrato fundamental y su oferta de valor es justamente la conservación de los recursos naturales como escenario de las actividades y servicios que ahí se preste a sus visitantes."</i></p>	
<p>2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.</p>	<p><i>"El proyecto prevé la generación de un número considerable de empleos en sus fases de construcción y operación, lo que a su vez traerá consigo una derrama económica en la zona dinamizando la economía regional. Con la ejecución del proyecto ecoturístico se generarán nuevas fuentes y oportunidades de empleos, tanto de forma directa como indirecta por todos los servicios que se requerirán a partir de esta actividad económica. Es factible la contratación de personal de las localidades circundantes, en primera instancia de Sisbichén (1 Km al sureste) y de igual forma de X-tut, Chemax o Valladolid. Los empleos serán creados en las diferentes etapas del proyecto."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>9.- No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos, ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.</p>	<p><i>"El proyecto prevé la trituración y reciclamiento de los materiales derivados del desplante, sea para recubrir caminos y evitar emisión de polvos, sea para nutrir la composta evitando la quema de los productos de desecho, al igual que hace suya la prohibición de utilizar herbicidas y defoliantes"</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

HC/MCS/GEST/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.</p>	<p><i>"Una vez concluida la fase de cambio de uso del suelo, y construcción de la infraestructura de apoyo, el proyecto, lejos de promover la fragmentación de los hábitats naturales, propiciar la conectividad de los mismos al fomentar la restauración de la cobertura vegetal provocada por las anteriores actividades de ganadería extensiva buscando revitalizar los escenarios naturales principal atractivo de sus actividades ecoturísticas. Se conservará casi la totalidad de la cobertura vegetal en el área, ya que se busca que el proyecto conserve su belleza escénica. Se preservarán los árboles de gran tamaño, adaptando las obras a las zonas que causen una menor afectación. Se promoverá la siembra de vegetación nativa y la restauración de la cobertura vegetal del área".</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.</p>	<p><i>"Una vez concluida la fase de cambio de uso del suelo, el desarrollo del proyecto contrariamente a promover la fragmentación de los hábitats naturales, propiciará la conformación de corredores biológicos con sus áreas vecinas al fomentar la restauración de la cobertura vegetal provocada por las anteriores actividades de ganadería extensiva, buscando revitalizar los escenarios naturales, principal atractivo de las actividades ecoturísticas."</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos</p>	<p><i>"Al igual que la vinculación anterior, se establece la afinidad intrínseca del proyecto con la filosofía de protección, conservación y restauración de la vegetación del área y su zona de influencia, lo que trae consigo los</i></p>	<p>Se da por cumplido este criterio.</p>

HCL/JES/GET/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>consecuentes beneficios a su función hidrológica y la recarga de los acuíferos. El presente proyecto busca mantener la vegetación natural del sitio, para mantener en lo posible la recarga del acuífero en el área; se tendrá especial cuidado en mantener los procesos de orden hidrológico. En el proyecto se considera la preservación de la mayor parte de la cobertura vegetal y se propondrá la siembra de vegetación seleccionando especies nativas."</i>	
APROVECHAMIENTO		
2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	<i>"El proyecto prevé evitar del todo el uso de fuego dentro de sus límites, a la vez que contará cuenta con un programa de prevención de incendios forestales y atención a contingencias."</i>	Se da por cumplido este criterio.
5.- Promover el uso de especies productivas nativas adecuadas a los suelos considerando su potencial.	<i>"Todas las actividades de restauración vegetal y reforestación, así como la jardinería se llevarán a cabo utilizando especies locales y por tanto adaptadas a las condiciones del suelo propio de la localidad".</i>	Se da por cumplido este criterio.
RESTAURACIÓN		
11.- Restaurar superficies dañadas con especies nativas.	<i>"Todas las actividades de restauración vegetal y reforestación, así como la jardinería se llevarán a cabo utilizando especies locales".</i>	Se da por cumplido este criterio.
14.- En la restauración de bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	<i>"El proyecto contempla un programa de recuperación y de restauración que considerará estos parámetros"</i>	Se da por cumplido este criterio.
16.- Establecer programas de monitoreo ambiental.	<i>"El proyecto cuenta con un programa de manejo ambiental en el que se considera, de manera importante, un subprograma de</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>monitoreo ambiental, (monitoreo vegetal, monitoreo de la fauna y monitoreo de la calidad del agua)"</i>	
21.- Una vez que se dé por finalizada la explotación del banco de materiales y se concluya la restauración del mismo, se debe proceder a su reforestación total de acuerdo a lo propuesto en el programa de recuperación y restauración del área impactada utilizando como base la vegetación de la región o según indique la autoridad competente	<i>"Aunque el proyecto no incluye la explotación de un banco de materiales, esta sugerencia será tomada en cuenta en las áreas de desplante para lo cual el proyecto cuenta con un programa de manejo ambiental en el que se considera, de manera importante, un subprograma de restauración y reforestación, entre otros. Todas las actividades de restauración vegetal y reforestación, así como la jardinería se llevarán a cabo utilizando especies locales."</i>	Se da por cumplido este criterio.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"Por su naturaleza y filosofía el proyecto adquiere el compromiso de conservar los hábitats de todas las especies silvestres, enfatizando aquellos casos que involucren alguna considerada por la NOM referida" Se da por cumplido esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/

0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción VII, Cambio de uso de suelo en terrenos forestales y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado O del Artículo 5° del Reglamento que dispone que los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ 0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de cambio de uso de suelo del proyecto, el proyecto denominado "**DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ**" involucra dos polígonos envolventes Xibalba 1 conformado por los tablajes T.C. 11,715, Yaxkix No. 1 (T.C. 1725), Yaxkix No. 2 (T.C. 9570) y X-Kampepem (T.C. 1811) con 264.54 ha y Xibalbá 2 conformado por los tablajes Parcela 316, Parcela 317, X-Makaba-Ek, Parcela 337, Chan Tzimin y X-Labpak con 205.4 ha de los cuales se realizará el cambio de uso de suelo en 54.0167 ha para Xibalbá 1 y 28.4804 ha para Xibalbá 2. Los predios anteriormente mencionados se ubican a 7 km al noreste del Poblado de Yalcobá, municipio de Valladolid y a 5 km al suroeste del poblado de Xtut en el mismo municipio, en el estado de Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Polígono perimetral envoltivo Xibalba 1 UTM-16N-DATUM WGS84											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	397953.624	2304478.96	11	398085.026	2302955.98	21	400115.616	2303499.36	31	399204.157	2303882.79
2	397910.283	2304392.12	12	398300.077	2302890.10	22	400070.418	2303478.03	32	398919.348	2303335.62
3	397872.473	2304340.07	13	398409.602	2302875.03	23	399974.050	2303473.18	33	398849.388	2303435.11
4	397706.000	2304047.00	14	398519.707	2302822.29	24	399912.322	2303489.56	34	398593.744	2303759.08
5	397690.423	2304030.00	15	398767.122	2302742.13	25	399755.789	2303560.27	35	398528.000	2303781.00
6	397948.080	2303922.98	16	398817.723	2302718.29	26	399577.181	2303819.26	36	398547.299	2303838.55
7	397948.080	2303922.98	17	398875.440	2302668.02	27	399452.945	2303886.93	37	398618.188	2303966.10
8	397547.473	2303356.47	18	399065.347	2302615.54	28	399355.249	2303952.20	38	398781.218	2304172.51
9	397824.739	2303177.31	19	399462.151	2302565.40	29	399274.583	2304021.69			
10	397917.998	2303109.83	20	399740.212	2302434.88	30	399242.024	2303936.55			

Polígono perimetral envoltivo Xibalba 2 UTM-16N-DATUM WGS84											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	396059.923	2306788.34	14	396257.085	2305852.54	27	396885.630	2305136.61	40	397688.338	2305635.88
2	396589.791	2306763.33	15	396230.004	2305742.39	28	397147.742	2305064.44	41	397567.177	2305643.97
3	396511.002	2306596.61	16	396182.489	2305614.33	29	397302.943	2305059.49	42	397512.843	2305763.92
4	396476.066	2306485.13	17	396256.807	2305654.61	30	397583.485	2305034.42	43	397512.468	2305803.55
5	396423.112	2306389.85	18	396271.155	2305657.39	31	397692.535	2305200.80	44	397509.366	2305922.92
6	395905.328	2306346.71	19	396365.851	2305696.74	32	397721.232	2305258.45	45	397540.710	2306074.92
7	395990.259	2306569.40	20	396470.554	2305697.34	33	397751.635	2305471.38	46	397687.834	2306498.11
8	396774.643	2306737.11	21	396595.559	2305688.83	34	397860.046	2305420.75	47	397480.854	2306514.43
9	396708.437	2306666.74	22	396744.029	2305721.69	35	397974.626	2305299.50	48	397385.971	2306526.83
10	396582.830	2306490.02	23	396883.076	2305679.98	36	398027.735	2305242.63	49	397077.669	2306635.05
11	396446.465	2306326.80	24	396850.911	2305611.61	37	398200.808	2305128.95			
12	396401.344	2306231.58	25	396742.595	2305374.70	38	398309.663	2305277.26			
13	396335.262	2305984.42	26	396685.064	2305180.07	39	398461.361	2305542.39			

De acuerdo a lo manifestado por los promoventes en la MIA-P, El cambio de uso de suelo será en la superficie siguiente:

SUPERFICIES DEL PROYECTO		
Superficies	Superficie (ha)	Cambio de uso de suelo en ha
Xibalbá 1	264.54	54.0167
Xibalba 2	205.4	28.4804
Total	469.94	82.4971

HCL/AS/GET/CBT

SEMARNAT

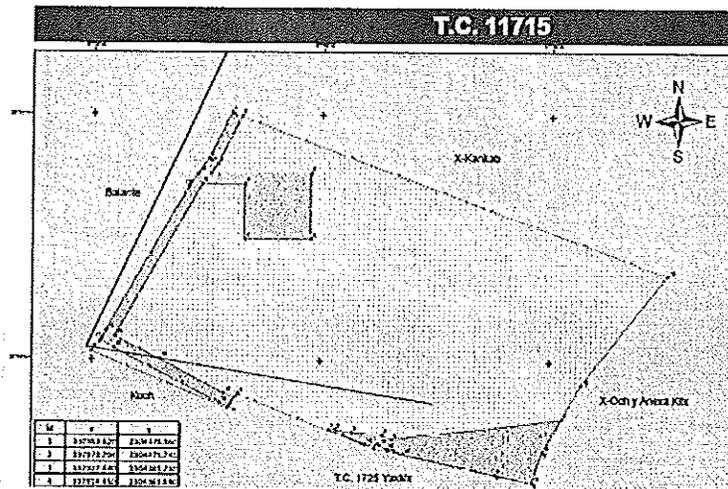
SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Poligonales y coordenadas del cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo a lo manifestado por los promoventes en la MIA-P

XIBALBÁ 1



11715			11715 B		
ID	X	Y	ID	X	Y
1	397953.620	2304478.960	1	398141.542	2303882.900
2	397972.704	2304471.741	2	398154.480	2303883.070
3	397927.440	2304381.710	3	398185.960	2303877.040
4	397914.450	2304363.840	4	398243.230	2303872.330
5	398105.200	2304363.840	5	398261.330	2303863.600
6	398105.200	2304240.360	6	398582.740	2303902.320
7	397979.300	2304240.360	7	398547.300	2303838.550
8	397979.310	2304343.840	8	398528.000	2303781.000
9	397898.180	2304343.770	9	398457.070	2303797.310
10	397735.060	2304057.670	10	398282.140	2303835.890
11	397820.520	2304014.450	11	398254.387	2303842.286
12	397940.770	2303951.320	12	398252.000	2303845.890
13	397962.282	2303943.534	13	398237.890	2303852.700
14	397950.376	2303926.601	14	398210.799	2303854.930

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JOS/GUT/CAW

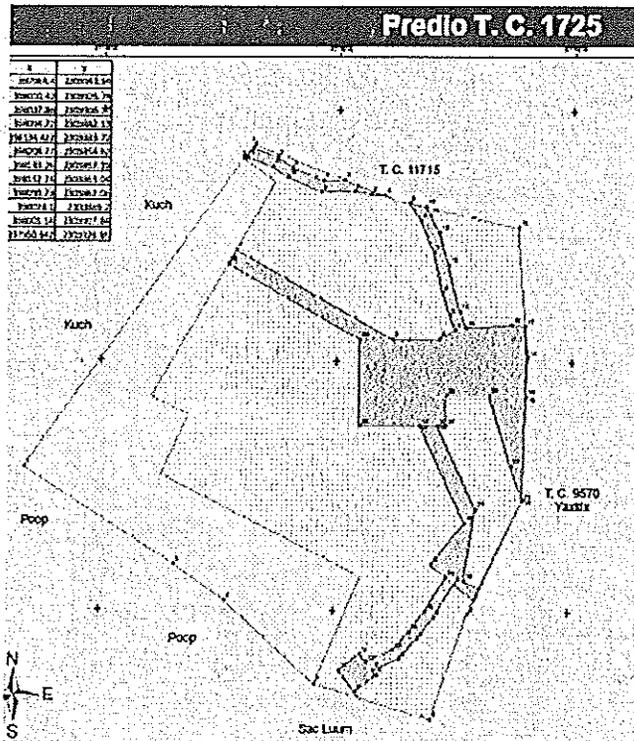
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

15	397932.630	2303933.000
16	397732.210	2304035.800
17	397708.246	2304051.003
18	397718.150	2304068.380
19	397872.500	2304340.273
20	397889.730	2304363.840
21	397910.280	2304392.120



id	x	y	id	x	y	id	x	y
1	397964.400	2303942.935	1	397935.866	2303756.223	1	398389.537	2303131.431
2	398010.420	2303925.740	2	398225.380	2303591.090	2	398378.987	2303109.191
3	398037.860	2303906.770	3	398311.300	2303591.090	3	398342.510	2303138.840
4	398094.720	2303882.130	4	398340.590	2303608.780	4	398305.030	2303077.790
5	398134.422	2303883.721	5	398330.060	2303635.610	5	398274.540	2303038.270

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GET/CRY

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

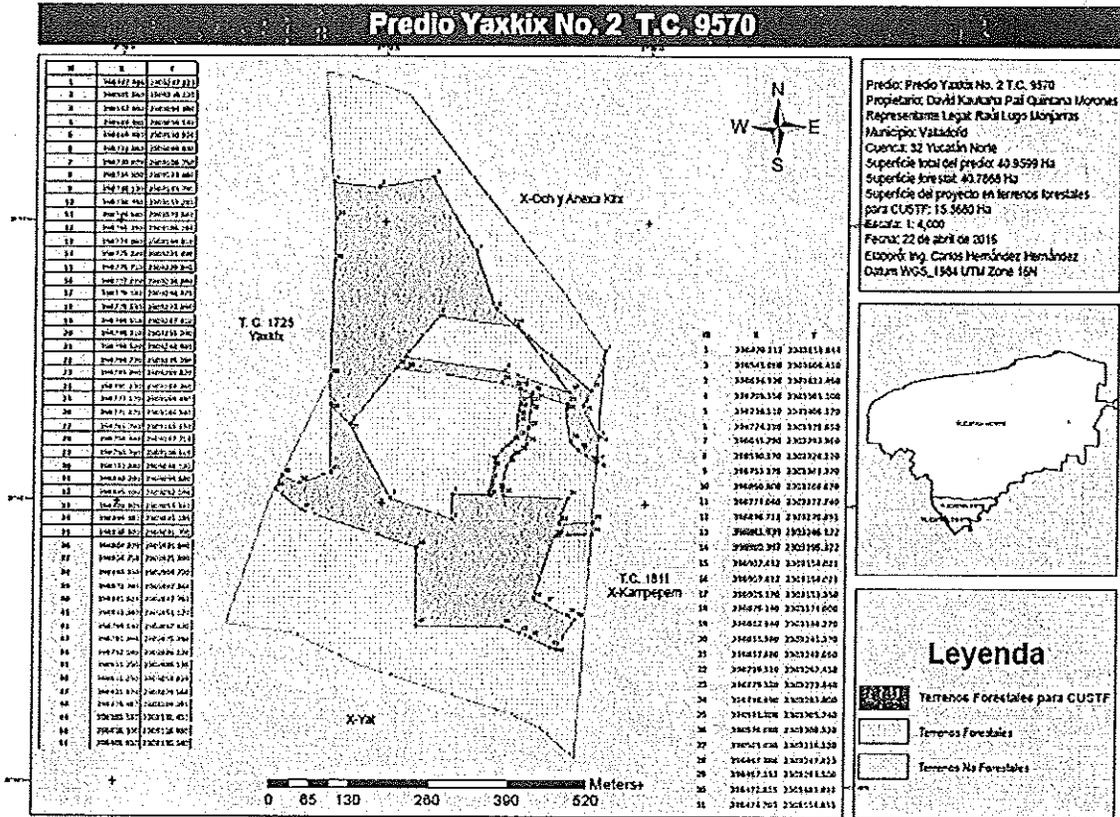
6	398208.770	2303854.617	6	398316.170	2303677.260	6	398241.580	2303002.050
7	398183.260	2303857.190	7	398300.540	2303750.010	7	398193.220	2302980.470
8	398152.740	2303863.040	8	398275.860	2303808.600	8	398200.030	2302971.760
9	398090.730	2303862.060	9	398254.543	2303840.859	9	398160.650	2302940.960
10	398028.100	2303889.200	10	398284.705	2303834.244	10	398129.850	2302980.340
11	398001.140	2303907.840	11	398293.010	2303818.900	11	398169.230	2303011.140
12	397950.642	2303926.848	12	398310.610	2303787.550	12	398180.520	2302996.710
			13	398327.830	2303727.280	13	398229.610	2303018.610
			14	398348.870	2303642.430	14	398259.210	2303051.130
			15	398360.530	2303612.710	15	398288.540	2303089.160
			16	398445.120	2303617.490	16	398326.860	2303151.580
			17	398470.312	2303614.844	17	398297.880	2303175.170
			18	398474.703	2303554.853	18	398360.300	2303251.850
			19	398472.825	2303483.892	19	398276.300	2303430.910
			20	398472.825	2303483.892	20	398309.470	2303430.860
			21	398467.332	2303293.500	21	398381.320	2303277.680
			22	398445.450	2303356.470	22	398360.130	2303144.220
			23	398405.260	2303486.390			
			24	398324.880	2303487.490			
			25	398324.770	2303430.830			
			26	398309.470	2303430.860			
			27	398276.300	2303430.910			
			28	398164.770	2303431.090			
			29	398164.770	2303591.090			
			30	397920.926	2303730.078			

SEMARNAT

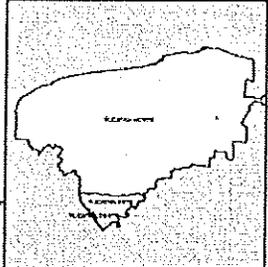
SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Predio: Predio Yaxkix No. 2 T.C. 9570
 Propietario: David Kaukahu Pal Quintana Morones
 Representante Legal: Raúl Lugo Manjarrés
 Municipio: Valladolid
 Cuencia: 32 Yucatán Norte
 Superficie total del predio: 40,9599 Ha
 Superficie forestal: 43,7668 Ha
 Superficie del proyecto en terrenos forestales para CUSTF: 15,5660 Ha
 Escala: 1:4,000
 Fecha: 22 de abril de 2015
 Elaboró: Ing. Carlos Hernández Hernández
 Datum WGS_1984 UTM Zone 18N



Leyenda

	Terrenos Forestales para CUSTF
	Terrenos Forestales
	Terrenos No Forestales

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	398470.312	2303614.844	1	398452.489	2303262.623	45	398860.350	2302904.720
2	398545.060	2303606.410	2	398501.030	2303216.120	46	398890.010	2302889.157
3	398634.920	2303622.460	3	398567.980	2303094.680	47	398885.684	2302823.478
4	398662.190	2303622.460	4	398669.480	2303059.530	48	398833.280	2302851.170
5	398662.190	2303630.930	5	398669.480	2303100.820	49	398799.530	2302867.420
6	398694.870	2303630.930	6	398732.080	2303098.800	50	398781.590	2302875.380
7	398849.319	2303435.769	7	398730.070	2303106.750	51	398752.190	2302886.120
8	398919.350	2303335.620	8	398734.600	2303123.080	52	398611.250	2302886.120
9	398919.348	2303335.623	9	398738.120	2303143.790	53	398611.250	2303013.820
10	398908.810	2303295.070	10	398738.700	2303153.280	54	398421.970	2303074.160
11	398883.939	2303246.122	11	398749.680	2303173.840	55	398378.987	2303109.191
						56	398396.133	2303144.751

HCL/JAS/GET/ICB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

12	398910.397	2303195.322	12	398765.280	2303186.160	57	398408.356	2303170.310
13	398907.432	2303154.021	13	398774.060	2303194.810	58	398421.215	2303197.297
14	398907.432	2303154.021	14	398775.220	2303221.030			
15	398905.170	2303153.350	15	398775.710	2303229.840			
16	398876.140	2303174.000	16	398777.070	2303238.840			
17	398862.840	2303188.270	17	398779.190	2303248.970			
18	398855.980	2303241.370	18	398779.530	2303273.840			
19	398857.680	2303248.660	19	398748.690	2303283.800			
20	398860.800	2303268.670	20	398591.100	2303305.740			
21	398774.040	2303377.740	21	398576.080	2303308.320			
22	398645.790	2303393.960	22	398590.570	2303326.120			
23	398590.570	2303326.120	23	398753.170	2303303.370			
24	398576.080	2303308.320	24	398860.800	2303268.670			
25	398501.030	2303216.120	25	398857.680	2303248.660			
26	398452.489	2303262.623	26	398799.510	2303267.410			
27	398467.332	2303293.500	27	398798.310	2303255.300			
28	398472.825	2303483.892	28	398799.620	2303248.930			
29	398474.703	2303554.853	29	398796.770	2303235.290			
			30	398793.890	2303209.820			
			31	398791.230	2303183.360			
			32	398777.170	2303169.840			
			33	398771.070	2303166.560			
			34	398765.790	2303161.550			
			35	398758.390	2303147.710			
			36	398750.760	2303106.510			
			37	398752.880	2303098.130			
			38	398860.200	2303094.680			
			39	398845.600	2303052.140			
			40	398900.905	2303055.331			
			41	398899.582	2303035.196			
			42	398838.600	2303031.700			
			43	398804.070	2302931.040			
			44	398824.710	2302921.890			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

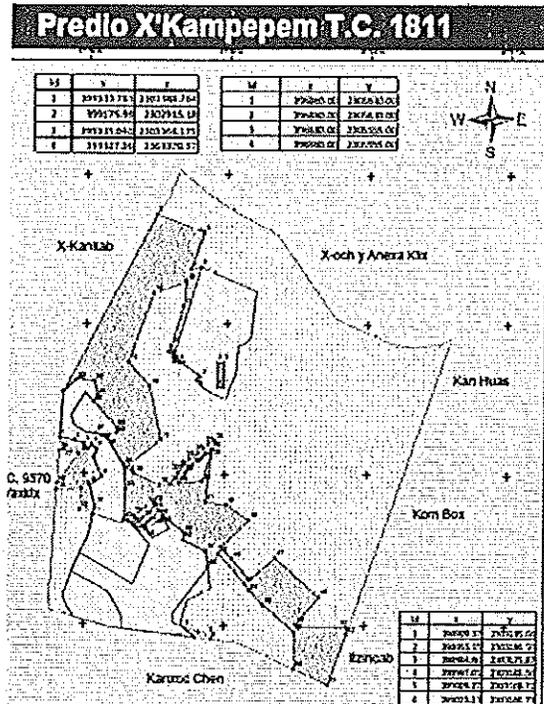


OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



id	x	y	id	x	y
1	398919.350	2303335.620	1	399136.970	2302930.520
2	399202.670	2303879.940	2	399113.281	2302941.528
3	399350.880	2303825.230	3	399107.330	2302944.220
4	399309.590	2303713.350	4	399111.730	2303038.040
5	399341.650	2303717.130	5	399106.450	2303107.570
6	399256.930	2303441.300	6	399111.660	2303103.990
7	399256.567	2303441.302	7	399139.220	2303085.490
8	399249.290	2303474.490	8	399217.840	2303049.710
9	399286.520	2303597.740	9	399250.360	2303052.640
10	399295.400	2303674.910	10	399274.870	2303088.260
11	399196.190	2303637.160	11	399286.580	2303107.750
12	399118.370	2303426.350	12	399290.810	2303119.480
13	399184.590	2303352.690	13	399308.840	2303128.610
14	399332.810	2303362.028	14	399334.340	2303147.290

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETN/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

15	399331.750	2303360.060	15	399366.260	2303174.750
16	399372.410	2303333.160	16	399386.020	2303185.190
17	399419.780	2303314.080	17	399377.360	2303157.690
18	399430.950	2303351.830	18	399358.750	2303142.520
19	399447.750	2303385.450	19	399346.790	2303131.570
20	399599.090	2303378.780	20	399333.920	2303123.030
21	399640.340	2303395.770	21	399318.140	2303110.450
22	399675.870	2303406.270	22	399307.300	2303106.250
23	399705.840	2303417.010	23	399304.480	2303098.440
24	399743.320	2303436.480	24	399295.680	2303085.910
25	399835.050	2303452.020	25	399286.880	2303070.320
26	399908.940	2303465.350	26	399276.330	2303054.970
27	399930.650	2303469.920	27	399347.040	2303061.340
28	399948.730	2303479.700	28	399200.620	2302996.640
29	399974.050	2303473.180	29	399137.920	2302957.080
30	400070.420	2303478.030	30	399144.230	2302951.630
31	400115.620	2303499.360	31	399148.310	2302948.050
32	400106.260	2303472.830	32	399154.290	2302939.540
33	400075.380	2303458.250	id	x	y
34	399972.550	2303453.080	1	399230.82	2302954.12
35	399950.000	2303457.630	2	399279.801	2303425.480
36	399937.620	2303450.940	3	399273.63	2303426.86
37	399912.780	2303445.720	4	399259.70	2303427.02
38	399838.490	2303432.320	5	399256.567	2303441.302
39	399749.760	2303417.280	id	x	y
40	399713.860	2303398.640	1	399333.783	2303388.764
41	399682.080	2303387.250	2	399343.65	2303382.06
42	399646.980	2303376.880	3	399335.040	2303366.175
43	399602.000	2303358.500	4	399327.36	2303370.57
44	399568.180	2303204.480	id	x	y
45	399486.610	2303205.050	1	399294.660	2302612.152
46	399422.720	2302988.510	2	399383.310	2302590.000
47	399493.020	2302942.700	3	399378.220	2302576.010
48	399407.820	2302860.000	4	399328.930	2302581.940

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

			id	x	y
49	399442.010	2302824.519			
50	399496.370	2302760.140	1	398890.010	2302889.157
51	399575.970	2302827.400	2	398924.930	2302870.520
52	399710.780	2302705.720	3	398971.416	2302839.210
53	399639.690	2302622.000	4	398948.59	2302788.56
54	399649.820	2302613.380	5	398946.281	2302782.656
55	399795.410	2302613.380	6	398926.010	2302798.500
56	399795.410	2302591.390	7	398894.620	2302818.680
57	399740.210	2302434.880	8	398885.684	2302823.478
			id	x	y
58	399635.410	2302484.080			
59	399635.410	2302599.380	1	398909.57	2303195.66
60	399538.648	2302681.896	2	398955.15	2303186.50
61	399495.319	2302728.329	3	398984.80	2303175.87
62	399481.100	2302747.240	4	398997.01	2303161.56
63	399400.460	2302838.810	5	399009.27	2303169.71
64	399367.957	2302796.549	6	399023.13	2303160.73
65	399362.530	2302846.020	7	399014.62	2303134.66
66	399291.510	2302881.030	8	399039.11	2303074.83
67	399292.800	2302904.760	9	399003.78	2303047.17
68	399230.820	2302954.120	10	399017.31	2302988.20
69	399227.398	2302951.741	11	399011.32	2302957.79
70	399215.660	2302971.480	12	398971.050	2302975.020
71	399180.790	2302936.750	13	398976.770	2303039.590
72	399166.590	2302923.760	14	398899.582	2303035.196
73	399175.990	2302915.180	15	398900.905	2303055.331
74	399136.970	2302930.520	16	398967.810	2303145.760
75	399154.290	2302939.540	17	398920.860	2303157.230
76	399166.720	2302950.980	18	398907.432	2303154.021
77	399205.160	2302989.060			
78	399200.620	2302996.640			
79	399347.040	2303061.340			
80	399377.360	2303157.690			
81	399386.020	2303185.190			
82	399388.310	2303192.470			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

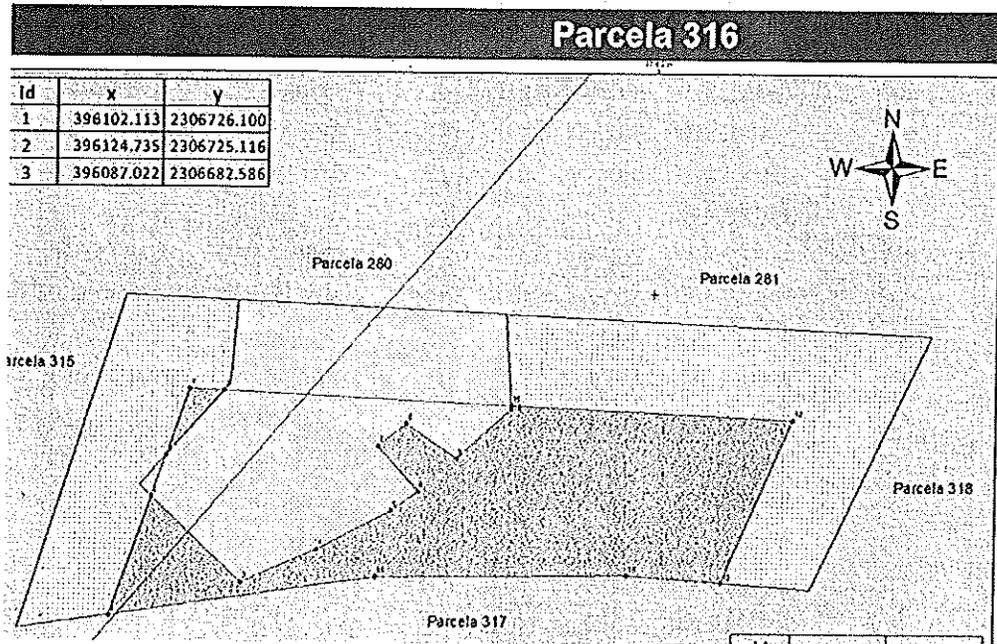
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

83	399220.680	2303187.160
84	399111.660	2303103.990
85	399106.450	2303107.570
86	399053.350	2303193.600
87	399038.060	2303199.190
88	399019.206	2303208.476
89	399083.710	2303209.810
90	399083.710	2303225.580
91	399012.593	2303304.788
92	399024.280	2303322.230
93	399014.600	2303367.060
94	398961.100	2303373.190
95	398919.348	2303335.623

XIBALBÁ 2



id	x	y	id	x	y
1	396050.146	2306577.750	1	396102.113	2306726.100

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GET/GBA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



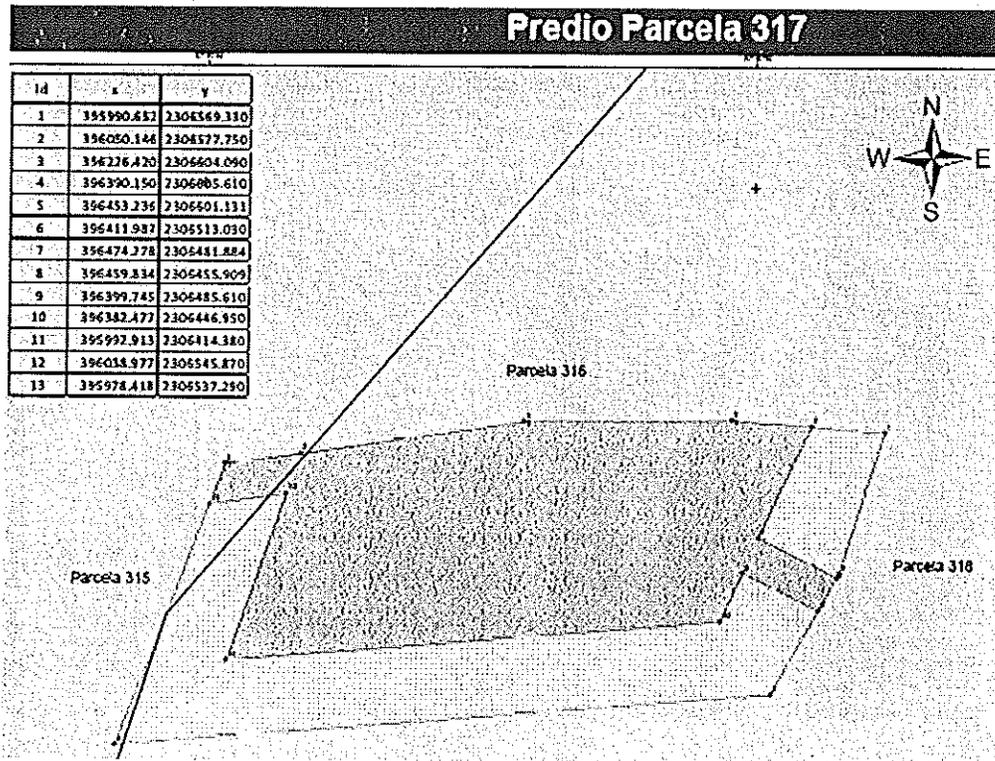
OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

2	396077.513	2306655.547	2	396124.735	2306725.116
3	396136.830	2306599.950	3	396087.022	2306682.586
4	396187.100	2306621.720			
5	396235.870	2306647.270			
6	396252.950	2306659.850			
7	396226.610	2306689.270			
8	396245.190	2306703.760			
9	396278.270	2306681.480			
10	396314.000	2306714.060			
11	396313.915	2306716.211			
12	396498.788	2306707.400			
13	396452.433	2306601.067			
14	396390.917	2306605.671			
15	396225.738	2306604.083			



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



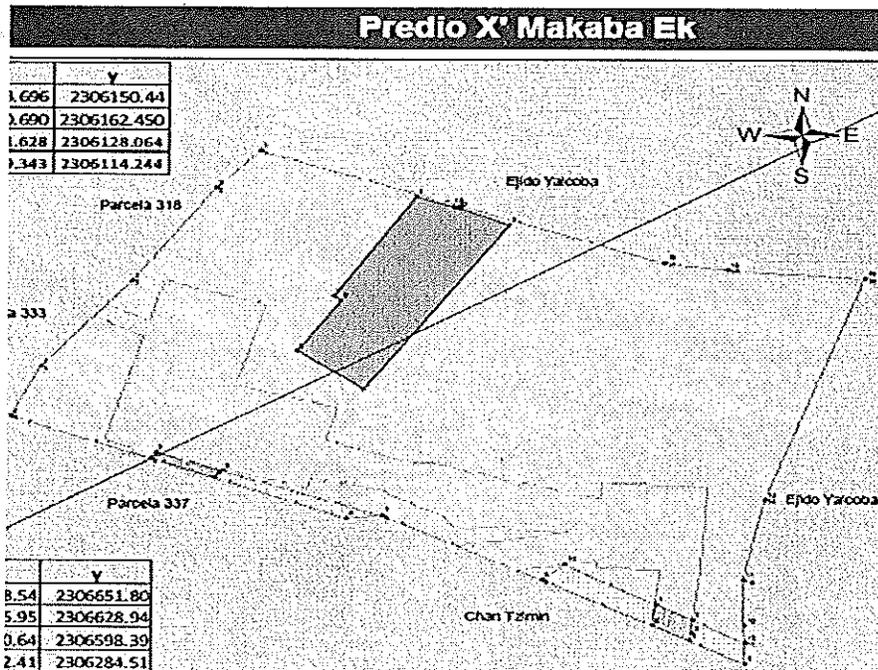
OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ID	X	Y
1	395990.652	2306569.330
2	396050.146	2306577.750
3	396226.420	2306604.090
4	396390.150	2306605.610
5	396453.236	2306601.131
6	396411.987	2306513.030
7	396474.278	2306481.884
8	396459.834	2306455.909
9	396399.745	2306485.610
10	396382.477	2306446.950
11	395992.913	2306414.380
12	396038.977	2306545.870
13	395978.418	2306537.290



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCI/MCS/GET/L/CKV

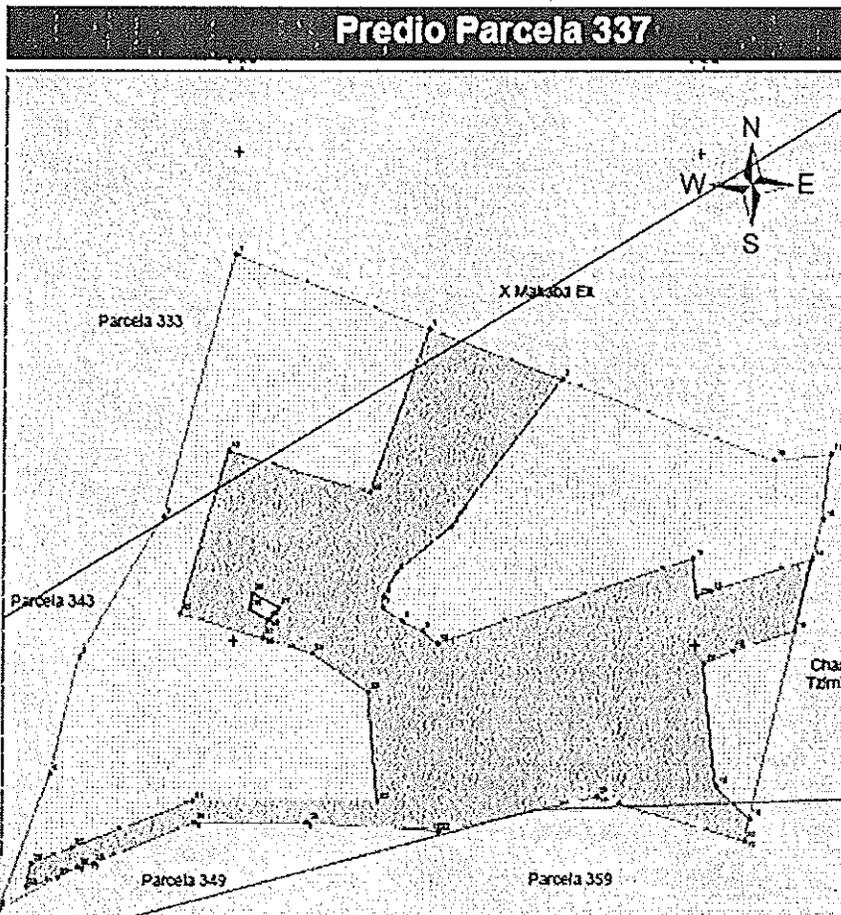
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

id	x	y	id	x	y
1	396613.696	2306150.44	1	397377.654	2305877.063
2	396620.690	2306162.450	2	397433.686	2305846.529
3	396721.628	2306128.064	3	397432.325	2305822.030
4	396709.343	2306114.244	4	397429.321	2305807.108
			5	397372.832	2305836.080



ID	X	Y
1	396584.402	2306161.780
2	396709.021	2306114.314

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/CFN/CRV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3	396614.752	2305988.650	34	396475.810	2305856.650
4	396606.415	2305975.500	35	396428.994	2305870.337
5	396554.942	2305931.900	36	396433.769	2305887.340
6	396542.889	2305908.880	37	396444.000	2305899.000
7	396542.275	2305899.000	38	396419.000	2305912.000
8	396560.653	2305886.060	39	396417.000	2305897.000
9	396579.868	2305877.570	40	396433.764	2305887.341
10	396593.758	2305865.720	41	396428.993	2305870.337
11	396832.811	2305945.320	42	396351.344	2305892.930
12	396836.649	2305909.620	43	396396.116	2306046.540
13	396849.171	2305915.090	44	396529.491	2306007.660
14	396945.348	2305944.757			
15	396929.315	2305877.503			
16	396870.343	2305858.860			
17	396843.373	2305847.070			
18	396855.745	2305731.980			
19	396888.049	2305700.988			
20	396883.035	2305680.251			
21	396743.864	2305721.658			
22	396595.829	2305688.982			
23	396472.360	2305697.330			
24	396365.680	2305696.854			
25	396271.246	2305657.392			
26	396256.839	2305654.733			
27	396237.789	2305644.890			
28	396208.139	2305635.690			
29	396212.798	2305658.040			
30	396251.403	2305673.110			
31	396364.092	2305717.332			
32	396537.982	2305717.438			
33	396529.017	2305819.910			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

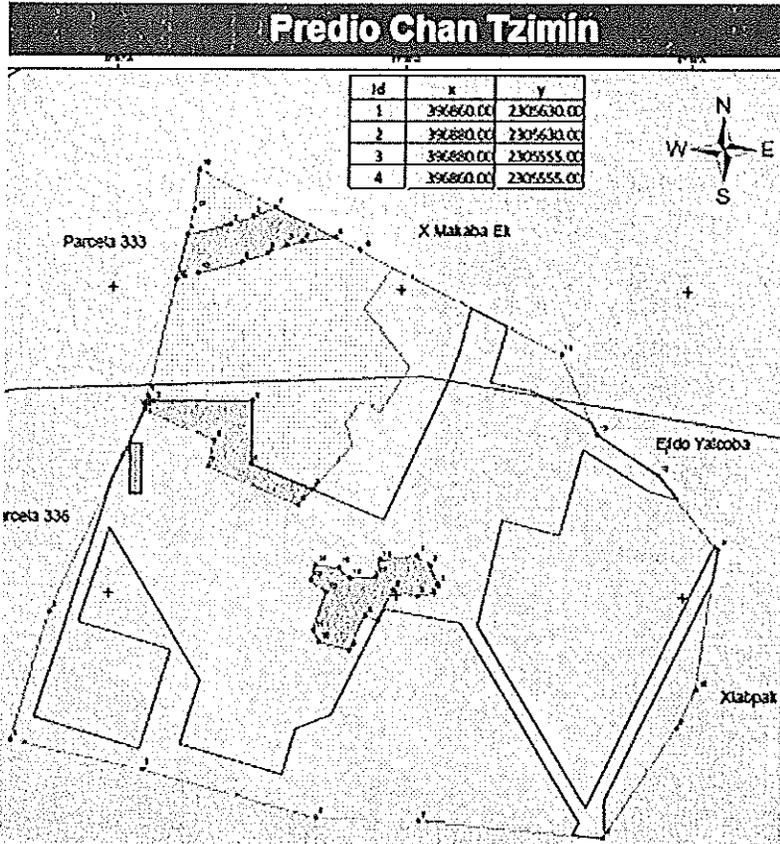
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



id	x	y	id	x	y
1	396888.049	2305700.988	1	396945.348	2305944.757
2	396896.667	2305692.620	2	397009.579	2305961.220
3	397044.839	2305693.880	3	397044.081	2305973.270
4	397044.421	2305599.960	4	397077.152	2305986.735
5	397137.982	2305561.606	5	397168.129	2305941.134
6	397116.460	2305537.870	6	397117.226	2305934.530
7	396979.510	2305595.860	7	397094.071	2305929.140
8	396988.720	2305634.990	8	397065.566	2305917.220
9	396883.076	2305679.982	9	397026.949	2305903.740
			10	396961.843	2305887.040
			11	396929.315	2305877.503

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETA/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



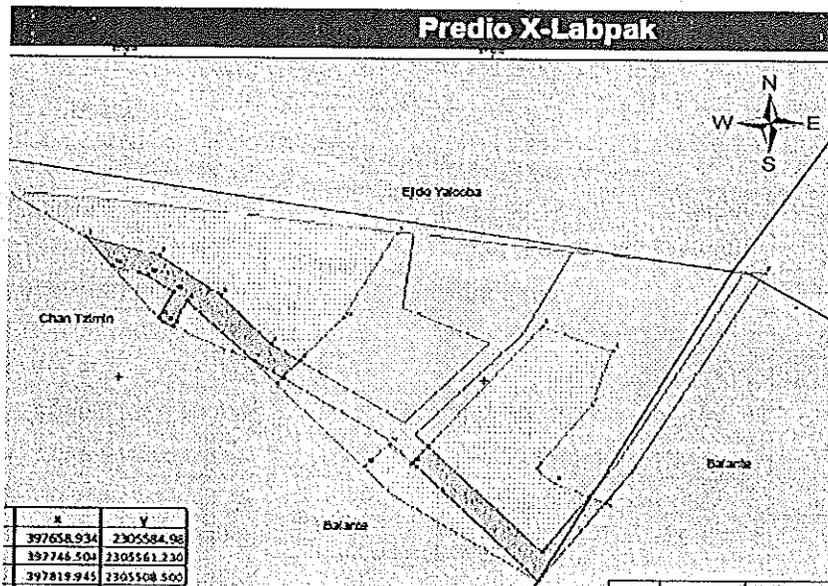
OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

id	x	y
1	397295.98	2305461.86
2	397240.58	2305455.85
3	397234.53	2305429.40
4	397194.87	2305427.40
5	397178.45	2305444.02
6	397142.37	2305447.52
7	397136.01	2305424.15
8	397159.48	2305406.31
9	397139.93	2305349.15
10	397148.55	2305330.75
11	397195.92	2305318.20
12	397218.77	2305370.56
13	397238.52	2305362.93
14	397260.60	2305409.07
15	397297.67	2305399.23
16	397322.10	2305404.69
17	397328.39	2305418.79
18	397317.14	2305446.98



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCE/MCS/GET/ACBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ 0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

id	x	y	id	x	y
1	397658.934	2305584.98	1	398067.558	2305309.431
2	397746.504	2305561.230	2	398204.181	2305167.990
3	397819.945	2305508.500	3	398258.811	2305243.098
4	397879.847	2305443.910	4	398278.690	2305234.070
5	397914.214	2305421.446	5	398200.579	2305129.280
6	397894.414	2305399.282	6	398049.125	2305287.336
7	397860.444	2305420.720			
8	397780.484	2305500.000			
9	397763.810	2305466.385			
10	397752.340	2305471.164			
11	397747.084	2305478.332			
12	397763.880	2305511.910			
13	397733.155	2305533.880			
14	397690.798	2305546.157			

Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 10 años para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, a partir de la firma de la recepción del presente resolutive. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GET/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/

0003092

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

EL LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor a 82.4971 ha para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- La remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo.
- Introducir especies exóticas (*Cocos nucifera*).
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

EL LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de preparación, las áreas donde se realizará el cambio de uso de suelo a fin de que no sean afectadas otras áreas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.

4. Utilizar letrinas portátiles para el uso sanitario, asimismo deberán presentar evidencias 15 después de finalizar la obra de la utilización de estos durante el tiempo que dure la misma.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y dado que en el Sistema Ambiental del proyecto se detectó la presencia de especies en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el **promovente** deberá presentar a esta Dependencia un estudio técnico-económico debidamente justificado y la **propuesta de un instrumento de garantía** con el cual respalde el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, además de incluir los programas pertinentes, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesario el **promovente**, durante la etapa de construcción del proyecto
6. Presentar los resultados de su programa de vigilancia ambiental 30 días posteriores a la conclusión de la obra
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- El LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/KS/GET/CB

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES relativa al proyecto "DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- El LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto el LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, el LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ 0003092
No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos del LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES dentro del municipio de Valladolid, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime al LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1261/ **0003092**

No. BITÁCORA: 31/MP-0069/05/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD034

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al LIC. RAÚL LUGO MONJARRÁS representante legal del C. DAVID KAUKAHA PALI QUINTANA MORONES en su calidad de promovente del proyecto denominado "DESARROLLO ECOTURÍSTICO XIBALBÁ" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. ALPHA ALEJANDRA TAVERA ESCALANTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE VALLADOLID. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx